

San vicente de Baracaldo numero 7.  
 San Vicente de Baracaldo número 10.  
 Santa Cruz.  
 Sestao número 2.  
 Sestao, Estación F. C.  
 Sopelana.  
 Triano.  
 Vedia.  
 Yurre.  
 Zaballa.  
 Zaldúa.  
 Zorroza número 1.  
 Zorrozaure.  
 Zubialde

*Provincia de Zamora*

Arcenillas.  
 Argañin.  
 Barcial del Barco.  
 Benegiles de Valderaduey.  
 Brime de Urz.  
 Burganes de Valverde.  
 Calzada de Tera.  
 Camarzana de Tera.  
 Castrillo de la Guareña.  
 Castrogonzalo.  
 Castroverde de Campos.  
 Coomonte de la Vega.  
 Entrala.  
 Escuadro.  
 Fontanillas de Castro.  
 Fresno de la Polvorosa.  
 Fuentesauco.  
 Fuenteseccas.  
 Fuentespreadas.  
 Gáname.  
 Granucillo de Vidriales.  
 Hermisende.  
 Losacio de Alba.  
 Lubián.  
 Maire de Castroponce.  
 Mámoles.  
 Manganeses de la Lampreana.  
 Manzanal de Arriba.  
 Moral de Sayago.  
 Morales del Rey.  
 Moveros.  
 Muga de Alba.  
 Nuez.  
 Olmo de la Guareña.  
 Pego, El.  
 Peleagonzalo.  
 Peleas de Abajo.  
 Pías de Sanabria.  
 Piedrahita de Castro.  
 Pinilla de Toro.  
 Pobladura de Aliste.

Pobladura de Valderaduey.  
 Pontejos.  
 Publica de Valverde.  
 Riego de Lomba.  
 Roales de Campos (provincia de Valladolid).  
 Rosinos de Vidriales.  
 San Cebrián de Castro.  
 San Vicente de la Cabeza.  
 Santa Croya de Tera.  
 Santa Marta de Tera.  
 Sejas de Aliste.  
 Sitrama de Tera.  
 Tagarabuena.  
 Tejera, La.  
 Torregamones.  
 Torre del Valle, La.  
 Torres del Carrizal.  
 Uña de Quintana.  
 Valcabado.  
 Valdospino.  
 Vidayanes.  
 Villaescusa.  
 Villafáfila.  
 Villaferrueña.  
 Villalonso.  
 Villalube.  
 Villamayor de Campos.  
 Villamor de Cadozos.  
 Villar de Fallaves.  
 Villardiegua de la Ribera.  
 Villaseco.  
 Villavendimio.  
 Villaveza de Valverde.  
 Zamora número 10.

*Provincia de Zaragoza*

Abanto.  
 Alberite.  
 Alborge.  
 Aldehuela de Liestos.  
 Alera.  
 Alfamén.  
 Alforque.  
 Almochuel.  
 Ateca número 2.  
 Bagüés.  
 Balconchán.  
 Bardenas del Caudillo.  
 Berdejo.  
 Berruoco.  
 Boquiñeni.  
 Botorrita.  
 Brea de Aragón.  
 Calatayud número 2.  
 Calatayud número 6.  
 Calcaena.

Calmarza.  
 Casetas, Estación F. C.  
 Castejón de las Armas.  
 Castejón de Valdejasas.  
 Cerveruela.  
 Contamina.  
 Cubel.  
 Daroca número 2.  
 Ejea de los Caballeros número 3.  
 Farasdués.  
 Fombuena.  
 Frescano.  
 Fuencalderas.  
 Fuentes de Jiloca.  
 Huérmeda.  
 Isuerre.  
 Jaulín.  
 Lacorvilla.  
 Layana.  
 Lechón.  
 Lobera de Onsella.  
 Longás.  
 Lorbés.  
 Luesma.  
 Luna.  
 Malanquilla.  
 Mianos.  
 Monegrillo.  
 Montañana número 2.  
 Nombrevilla.  
 Olvés.  
 Oseja.  
 Pintano.  
 Pleitas.  
 Planas.  
 Pomer.  
 Puebla de Albortón.  
 Purujosa.  
 Restacón.  
 Rodén.  
 Ruesta.  
 San Martín de Moncayo.  
 Santa Anastasia.  
 Sestrica.  
 Sisamón.  
 Tarazona número 2.  
 Tiermas.  
 Torrellas.  
 Trasmoz.  
 Ondués.—Pintano.  
 Valareña.  
 Vierlas.  
 Villadoz.  
 Viver de la Sierra.  
 Zaragoza número 42.  
 Zaragoza número 46.  
 Zaragoza número 54.  
 Zaragoza número 56.  
 Zaragoza número 74.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 73 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 736/65 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 1 del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Laarbi Ben Liajib.
- 3.º Imponer la siguiente multa: Doscientas pesetas (200 pesetas).
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de tres días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Abdeluahed Abdellan Boulaire y estar avecindado en Madrid.

Algeciras, 15 de noviembre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.771-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 73 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 783/65 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 1 del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Abdeluahed Abdellan Boulaire.
- 3.º Imponer la siguiente multa: Mil cuatrocientas pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veintitrés días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se

decretara el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Laarbi Ben Liajib y estar vecindado en Tetuán (Marruecos).

Algeciras. 15 de noviembre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.772-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Sevilla por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose los actuales domicilios de José Pérez Buzón, Manuel Pabón Bellver y Jorge Félix Hoppert, por la presente se les notifica que con fecha 2 de octubre de 1965 este Tribunal en Pleno, al conocer del expediente 192/64, ha dictado el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo sexto de la misma.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de responsabilidad siguientes: Habitualidad en José Pérez Buzón y en Manuel Pabón Bellver.

3.º Declarar responsables en concepto de autores a José Pérez Buzón, Manuel Pabón Bellver y Jorge Félix Hoppert.

4.º Imponerles las multas siguientes:

A José Pérez Buzón, 243.999,96 pesetas.

A Manuel Pabón Bellver, 243.999,96 pesetas.

A Jorge Félix Hoppert, 243.999,96 pesetas.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

7.º Absolver de responsabilidad a Rafael Vera Monge y a Manuel Boza González.

8.º Imponer a los inculpados, para caso de insolvencia, la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada sesenta pesetas de multa, con el límite de duración máxima de cuatro años.

Asimismo se les notifica que el importe de las multas impuestas han de ser ingresadas, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, procediendo contra el fallo dictado recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el mismo plazo de quince días.

Requerimiento.—Se requiere a los sancionados para que manifiesten si poseen bienes con que hacer efectiva la multa impuesta, advirtiéndoles que si no los poseen, o poseyéndolos no lo manifestaran, aportando descripción de los mismos, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad impuesta.

Lo que se publica a los efectos prevenidos en el Reglamento de Procedimiento vigente.

Sevilla, 10 de noviembre de 1965.—El Secretario, Manuel Romero Rodríguez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., Jesús Pedrosa Latas.—8.775-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 3347/1965, de 11 de noviembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Olot (Gerona) para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.*

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en Olot (Gerona) se hallan instalados en locales que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad turística e industrial determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo dieciocho de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Olot (Gerona) para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 3348/1965, de 11 de noviembre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Ribadeo (Lugo) y Vegadeo y Castropol (Oviedo) para fomento del turismo y mejora de la ría del Eo.*

Los Ayuntamientos de Ribadeo (Lugo) y Vegadeo y Castropol (Oviedo) adoptaron acuerdos de constituir una Mancomunidad entre sus Municipios para el fomento del turismo y mejora de la ría del Eo.

Sustanciado el expediente en forma legal, los Estatutos recogen las previsiones necesarias en los aspectos orgánico, funcional y económico, que impone el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local para autorizar esta clase de Entidades, habiendo emitido informes favorables las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos de Lugo y Oviedo.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Ribadeo (Lugo) y Vegadeo y Castropol (Oviedo) para el fomento del turismo y mejora de la ría del Eo, con sujeción a los Estatutos propuestos para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 3349/1965, de 11 de noviembre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Aldaya y Cuart de Poblet (Valencia) para dotar de servicios al barrio del Cristo.*

A excitación del Gobernador civil, los Ayuntamientos de Aldaya y Cuart de Poblet, ambos de la provincia de Valencia, adoptaron acuerdo de constituir una Mancomunidad para dotar conjuntamente de servicios al barrio del Cristo, levantado en zona situada en los dos términos municipales.

Sustanciado el expediente en forma legal, los Estatutos fijan la capitalidad en forma alternativa, por periodos de tres años, en los dos Municipios y regulan los aspectos orgánico funcional y económico necesarios para el funcionamiento de la nueva Entidad, recogiendo cuantas previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local.

La Comisión provincial de Servicios Técnicos informó favorablemente el expediente.